

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 14 de Abril de 2011

C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ  
AVE MARTINEZ No. 4000 INTERIOR A  
CENTRAL  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA  
C.P. 26060

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda Primer párrafo, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 3 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 2

Con oficio número 339/2009, de fecha 23 de Noviembre de 2009, notificado el día 13 de Abril de 2010 en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), se requirió a el contribuyente ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

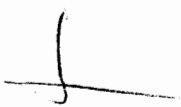
Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ con domicilio en AVE MARTINEZ No. 4000 INTERIOR A colonia CENTRAL; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALP-002/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, oficio que le fue notificado el día 10 de Marzo de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### **ANTECEDENTES**

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALP-SAPN-059/2010 de fecha 09 de Agosto de 2010 notificado legalmente mediante estrados el día 24 de Septiembre de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.** **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO GRF0503026/09, CONTENIDA EN EL OFICIO No. 339/2009.**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 9:30 horas del día 11 de Marzo de 2010, en virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 INTERIOR A CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA; habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra ocupado por otro contribuyente, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 9 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503026/09 contenida en el oficio No. 339/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GRF0503026/09, de fecha 23 de Noviembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 3

General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Marzo de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer piso Zona Centro en Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx).

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Abril de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Hecho lo anterior la Autoridad, notifico legalmente el Oficio número 339/2009, de fecha 23 de Noviembre de 2009, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

#### II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 4

así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.

4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.

6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

### III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ o su representante legal, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 5

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-059/2010 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503026/09**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 01 de Septiembre de 2010, en virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 Interior A CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503026/09 contenida en el oficio No. 339/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-SAPN-059/2010, de fecha 9 de Agosto de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 01 de Septiembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 24 de Septiembre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-OCOM-005/2010 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Diciembre de 2010, en virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 Interior A CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 6

de hechos de fecha 09 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503026/09 contenida en el oficio No. 339/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-005/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, en el que se le da a conocer la información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Diciembre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila así como en la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx).

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 21 de Enero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; así como de la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx). por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALP-002/2011 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, EN EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 16 de Febrero de 2011, en virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AVE MARTINEZ No. 4000 Interior A CENTRAL, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra ocupado por otro contribuyente tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de Diciembre de 2009, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0503026/09 contenida en el oficio No. 339/2009 de fecha 23 de Noviembre de 2009, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de notificación esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALP-002/2011, de fecha 31 de Enero de 2011, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 7

Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Febrero de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila así como en la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx).

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 10 de Marzo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; así como de la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx). por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

#### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-002/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Primer Párrafo Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-002/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, el cual fue notificado el día 10 de Marzo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro, en Piedras Negras Coahuila; , así como en la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx).

#### CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro, obligaciones y declaraciones fiscales del Contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 8

la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**REGIMEN FISCAL.**-Toda vez que el contribuyente revisado C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ no proporcionó su aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos y declaraciones presentadas por C. ELISEO ALURELIO SANCHEZ GONZALEZ Contribuyente revisado, la cual se realizo con fundamento en el primer párrafo del artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se conoció que el contribuyente revisado C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ le corresponde tributar bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales el cual inició operaciones de 01 de Agosto de 1998 con el giro de Alimentos y Bebidas en tiendas de abarrotes.

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO
A3	IMPAC	21/01/2005
R17	RETENCION ( Salarios y demás prestaciones	21/01/2005
S189	Socios o accionistas de personas morales	02/03/2001
S54	Actividades empresariales ( Regimen de las Personas Físicas con actividades emp)	21/01/2005
V5	IVA ( Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	21/01/2005

**CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA**

En virtud de que el contribuyente revisado el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ no proporcionó al inicio de facultades de comprobación ni a la fecha, subsistiendo plazo para la presentación o exhibición de información y documentación la cual no proporcionó por lo que el contribuyente ha obstaculizado el desarrollo de la revisión situándose éste en el causal de determinación presuntiva de conformidad con el artículo 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente .



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 9

**OBSERVACIONES**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

**EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006. PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que en virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2006, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente revisado, se llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ solo presentó declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Enero, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2006, mismos que se detallan a continuación:

2006 MES	TIPO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO	NORMAL	0.00	58445785	17/03/2006	SAT INTERNET
MAYO	NORMAL	0.00		15/09/2006	SAT INTERNET
JUNIO	NORMAL	0.00	67779255	15/09/2006	SAT INTERNET
JULIO	NORMAL	0.00	67779436	15/09/2006	SAT INTERNET
AGOSTO	NORMAL	0.00	67779436	15/09/2006	SAT INTERNET

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RETENCION DE SALARIOS.**

**EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

Se hace constar que en virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales de retenciones por salarios, correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2006, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente revisado se llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ solo presentó declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Enero, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2006, mismos que se detallan a continuación:

2006 MES	TIPO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO	NORMAL	0.00	58445785	17/03/2006	SAT INTERNET
MAYO	NORMAL	0.00		15/09/2006	SAT INTERNET
JUNIO	NORMAL	0.00	67779255	15/09/2006	SAT INTERNET
JULIO	NORMAL	0.00	67779436	15/09/2006	SAT INTERNET
AGOSTO	NORMAL	0.00	67779436	15/09/2006	SAT INTERNET



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 10

**DECLARACION ANUAL.**

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor se conoció que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, presento declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2006, para efectos del presente impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2006	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS
ENERO-DICIEMBRE	0	0	0

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

EJERCICIO 2006	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
ENERO-DICIEMBRE	0	0	0

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . . . .

EJERCICIO 2006	DIFERENCIA A CARGO	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE
ENERO-DICIEMBRE	0	19/06/2007	SAT VIA INTERNET

**A).INGRESOS ACUMULABLES  
RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar que en virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ contribuyente revisado, no proporciono información y documentación solicitada mediante oficio 339/2009 contenido en la orden GRF0503026/09 notificada en los estrados de esta Autoridad, así como en la página electrónica de la misma, el día 13 de Abril de 2010; esta Autoridad solicito compulsas a la Contribuyente. EMPACADORA PONDEROSA S.A. DE C.V., a quien se practico Vista Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros emitida por el C.P. RAUL VIDEGARAY MIRANDA, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; por lo que derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria consistente en facturas de ventas, estados de cuenta bancarios, de la contribuyente EMPACADORA PONDEROSA S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, proporcionados por el C. RUBEN ALEJANDRO LOPEZ ZERTUCHE en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada, así como al ACTA DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, de fecha 28 de Julio de 2010, levantada a folios del E96174 al E96179, se conoció que dicha contribuyente visitada, realizó operaciones pagadas por el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$ 399,810.40, por lo que se determina presuntivamente Ingresos Acumulables en cantidad de \$399,810.40 como se muestra a continuación en forma anual.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 11

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.	\$399,810.40
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 399,810.40

Los ingresos acumulables en la cantidad de \$399,810.40 mensuales son los siguientes:

MES	INGRESOS PRESUNTIVAMENTE DETERMINADOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVAMENTE DETERMINADOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	\$ 36,733.60	36,733.60
FEBRERO	40,256.00	76,989.60
MARZO	27,676.00	104,665.60
ABRIL	26,676.00	132,341.60
MAYO	36,230.40	168,572.00
JUNIO	40,256.00	208,827.60
JULIO	30,192.00	239,019.60
AGOSTO	47,804.00	286,823.60
SEPTIEMBRE	32,708.00	319,531.60
OCTUBRE	12,580.00	332,111.60
NOVIEMBRE	25,160.00	357,271.60
DICIEMBRE	42,538.40	399,810.40
SUMA	399,810.40	

La información proporcionada por EMPACADORA PONDEROSA S.A DE C.V. se dio a conocer mediante oficio de aportación de datos por terceros el cual se notifico mediante el oficio numero SATEC-ACF/ALP-OCOM-005/2010, de fecha 10 de Diciembre de 2010, el día 21 de Enero de 2011 en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración tributaria del Estado de Coahuila ubicado en Zaragoza No. 407 Sur 3er Piso en Piedras Negras, Coahuila así mismo publicándose dicho oficio en la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx) con el objeto de dar a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, el cual forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 Primer Párrafo fracción I, artículo 122 Primer y segundo Párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2006, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, II y IV, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006, y artículo 90 primer párrafo, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafos fracción I, 121 párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2006.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 12

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.  
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste las Deducciones Fiscales Autorizadas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, por lo que esta Autoridad no determina Deducciones Fiscales Autorizadas, de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta

**C) UTILIDAD FISCAL**

Se hace constar también que el contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporciono Libros ni registros en los cuales consten los ingresos obtenidos por el contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2006, solicitados en oficio numero GRF0503026/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, notificado por estrados al contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ. el día 13 de Abril de 2010, por lo que se determina una utilidad fiscal presuntiva como sigue.

CONCEPTO	IMPORTE
ADQUISICIONES DETERMINADAS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$ 399,810.40
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD ( ART 90 LISR 2006)	20%
UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA	79,962.08

El importe de los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$399,810.40 se determinaron de acuerdo al procedimiento que marca el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el 2006, ya que el contribuyente revisado no proporcionó información o documentación en la que consten los ingresos percibidos de tal manera que al no contar con información o documentación del contribuyente, se procedió a determinar de esta manera, se hace constar que se llevó a cabo la consulta a la base de datos y de acuerdo al cruce de movimientos de compras y se detecto que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ tuvo operaciones comerciales con la contribuyente EMPACADORA PONDEROSA S.A. DE C.V. por lo que se procedió a realizar una compulsas, para conocer las operaciones de adquisiciones de mercancías que tuvo con esta, mismas que sirvieron de base para determinar los ingresos percibidos por el contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ dichas adquisiciones se elevaron a ingresos de acuerdo al procedimiento que marca el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2006.

Lo anterior con fundamento en el artículo 55 primer párrafo fracción I y II, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, II y IV, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006, y artículo 90 primer párrafo, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafos fracción I, 121 párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2006.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 13

**II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
PAGOS DEFINITIVOS.**

Se hace constar que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ Contribuyente revisado, presentó Pagos definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2006, para los efectos del presente impuesto según el reporte general de consulta de información de Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria que a continuación se detallan:

	TIPO	ENTIDAD	FECHA	IMPORTE
ENERO	Normal	Internet SAT	17/03/2006	\$ 0.00
FEBRERO	Normal	Internet SAT	28/04/2006	0.00
MARZO	Normal	Internet SAT	28/04/2006	0.00
ABRIL	Normal	Internet SAT	15/06/2006	0.00
MAYO	Normal	Internet SAT	15/06/2006	0.00
JUNIO	Normal	Internet SAT	04/07/2006	0.00
JULIO	Normal	Internet SAT	15/09/2006	0.00
AGOSTO	Normal	Internet SAT	15/09/2006	0.00
SEPTIEMBRE	Normal	Internet SAT	02/11/2006	0.00
OCTUBRE	Normal	Internet SAT	02/11/2006	0.00
NOVIEMBRE	Normal	Internet SAT	07/02/2007	0.00
DICIEMBRE	Normal	Internet SAT	07/02/2007	0.00

**A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar también que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ en su carácter de contribuyente revisado, no proporciono Libros ni registros en los cuales consten el valor de actos o actividades obtenidos por el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2006, solicitados en oficio numero GRF0503026/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, notificado a través de estrados al C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ el día 13 de Abril de 2010, por lo que del resultado de la compulsu realizada a Terceros se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE LA ENAJENACION. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS	\$ 399,810.40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 14

MES	VALOR DE ACTOS PRESUNTIVAMENTE APORTACION DE TERCEROS	DETERMINADOS POR LA DATOS POR
ENERO		\$ 36,733.60
FEBRERO		40,256.00
MARZO		27,676.00
ABRIL		26,676.00
MAYO		36,230.40
JUNIO		40,256.00
JULIO		30,192.00
AGOSTO		47,804.00
SEPTIEMBRE		32,708.00
OCTUBRE		12,580.00
NOVIEMBRE		25,160.00
DICIEMBRE		42,538.40
SUMA		399,810.40

El importe de los Actos determinados presuntivamente en cantidad de \$399,810.40 se determinaron de conformidad con lo que marca el artículo 55 primer párrafo fracción I, artículo 56 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación 2006, ya que el contribuyente revisado no proporcionó información o documentación en la que consten los ingresos percibidos por lo que se procedió a determinar de esta manera, se hace constar que se realizó una compulsión con la contribuyente EMPACADORA PONDEROSA S.A. DE C.V. por cual se conoció que realizó operaciones de adquisiciones de mercancías, mismas que sirvieron de base para determinar el valor de actos percibidos por el contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ dichas adquisiciones se elevaron a ingresos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, II y IV , y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006, 1 primer párrafo fracción I, 1-B primer y segundo párrafo, 2 primer y cuarto párrafos, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

**B).- IMPUESTO AL VALO AGREGADO ACREDITABLE.**

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

Se hace constar que debido a que el C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ, contribuyente revisado, no presentó en el plazo indicado, y por no tener esta Autoridad los elementos necesarios para conocer el importe del Impuesto al Valor Agregado Acreditado autorizadas efectuadas por el contribuyente en el ejercicio revisado, no determina importe alguno por este concepto por lo que para este concepto no se determina.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 15

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	399,810.40
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	79,962.08
MENOS: LIMITE INFERIOR	50,524.93
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	29,437.15
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.17
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	5,004.32
MAS: CUOTA FIJA	4,635.72
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	9,640.04
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	4,820.20
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,819.84
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1934
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	5,752.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,819.84
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	932.16

**DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	399,810.40
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	399,810.40
(POR) TASA DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACIÓN CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCIÓN I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 1 DE DICIEMBRE	20%
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	79,962.08
MENOS: LIMITE INFERIOR	50,524.93
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	29,437.15

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 16

MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.17
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	5,004.32
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.50
IGUAL A: SUBSIDIO	2,502.16
MAS: CUOTA FIJA	2,318.04
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	4,820.20

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	29.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,819.84	932.16	5,752.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 17

**IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	44,080.32	48,307.80	33,211.20	33,211.20	43,476.40
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	4,408.03	4,830.78	3,321.12	3,321.12	4,347.64
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,408.03	4,830.78	3,321.12	3,321.12	4,347.64
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2470	1.2451	1.2436	1.2418	1.2473
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	5,496.81	6,014.80	4,130.14	4,124.17	5,422.81
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	4,408.03	4,830.78	3,321.12	3,321.12	4,347.64
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,088.78	1,184.02	809.02	803.05	1,075.17

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 18

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	48,307.20	36,230.40	57,364.80	39,249.60
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	0.10
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	4,830.72	3,623.04	5,736.48	3,924.96
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,830.72	3,623.04	5,736.48	3,924.96
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2462	1.2428	1.2365	1.2242
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	6,020.04	4,502.71	7,093.16	4,804.94
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	4,830.72	3,623.04	5,736.48	3,924.96
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,189.32	879.67	1,356.68	879.98

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	15,096.00	30,192.00	51,046.08	479,773.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	0.10	0.10	-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 19

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	1,509.60	3,019.20	5,104.61	47,977.30
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,509.60	3,019.20	5,104.61	47,977.30
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2188	1.2125	1.2055	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,839.90	3,660.78	6,153.61	59,263.87
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,509.60	3,019.20	5,104.61	47,977.30
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	330.30	641.58	1,049.00	11,286.57

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	47,977.30	11,286.57	59,263.87

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,819.84	932.16	5,752.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	47,977.30	11,286.57	59,263.87
<b>TOTAL</b>			<b>65,015.87</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 20

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2011.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2007 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	84.2986
DEL MES DE:	Marzo 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1934

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2011**

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2006 a Abril 2011	Marzo 2006 a Abril 2011	Abril 2006 a Abril 2011	Mayo 2006 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.6707	80.7941	80.8955	81.0141
DEL MES DE:	Enero 2006	Febrero 2006	Marzo 2006	Abril 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2470	1.2451	1.2436	1.2418

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2006 a Abril 2011	Julio 2006 a Abril 2011	Agosto 2006 a Abril 2011	Septiembre 2006 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 21

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.6535	80.7231	80.9445	81.3575
DEL MES DE:	Mayo 2006	Junio 2006	Julio 2006	Agosto 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2473	1.2462	1.2428	1.2365

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2006 a Abril 2011	Noviembre 2006 a Abril 2011	Diciembre 2006 a Abril 2011	Enero 2007 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	82.1788	82.5381	82.9712	83.4511
DEL MES DE:	Septiembre 2006	Octubre 2006	Noviembre 2006	Diciembre 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2242	1.2188	1.2125	1.2055

#### VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Abril de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA %
Febrero	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 22

marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2006	12.43

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA %
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 23

junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA %
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA %
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 24

TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56
--	-------

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA %
enero	1.13
febrero	1.13
Marzo	1.13
abril	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a Abril 2011	4.52

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2006	Mayo a Diciembre	2007	5,752.00	9.04	519.98
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2008	5,752.00	13.56	779.97
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2009	5,752.00	13.56	779.97
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2010	5,752.00	13.56	779.97
Enero-Diciembre 2006	Enero a Abril	2011	5,752.00	4.52	259.99
TOTAL					3,119.88

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2006	5,496.81	12.43	683.25
Enero	Enero a Diciembre	2007	5,496.81	13.56	745.37
Enero	Enero a Diciembre	2008	5,496.81	13.56	745.37



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 25

Enero	Enero a Diciembre	2009	5,496.81	13.56	745.37
Enero	Enero a Diciembre	2010	5,496.81	13.56	745.37
Enero	Enero a Abril	2011	5,496.81	4.52	248.46
Febrero	Marzo a Diciembre	2006	6,014.80	11.30	679.67
Febrero	Enero a Diciembre	2007	6,014.80	13.56	815.61
Febrero	Enero a Diciembre	2008	6,014.80	13.56	815.61
Febrero	Enero a Diciembre	2009	6,014.80	13.56	815.61
Febrero	Enero a Diciembre	2010	6,014.80	13.56	815.61
Febrero	Enero a Abril	2011	6,014.80	4.52	271.87
Marzo	Abril a Diciembre	2006	4,130.14	10.17	420.04
Marzo	Enero a Diciembre	2007	4,130.14	13.56	560.05
Marzo	Enero a Diciembre	2008	4,130.14	13.56	560.05
Marzo	Enero a Diciembre	2009	4,130.14	13.56	560.05
Marzo	Enero a Diciembre	2010	4,130.14	13.56	560.05
Marzo	Enero a Abril	2011	4,130.14	4.52	186.69
Abril	Mayo a Diciembre	2006	4,124.17	9.04	372.82
Abril	Enero a Diciembre	2007	4,124.17	13.56	559.24
Abril	Enero a Diciembre	2008	4,124.17	13.56	559.24
Abril	Enero a Diciembre	2009	4,124.17	13.56	559.24
Abril	Enero a Diciembre	2010	4,124.17	13.56	559.24
Abril	Enero a Abril	2011	4,124.17	4.52	186.42
Mayo	Junio a Diciembre	2006	5,422.81	7.91	428.94
Mayo	Enero a Diciembre	2007	5,422.81	13.56	735.33
Mayo	Enero a Diciembre	2008	5,422.81	13.56	735.33
Mayo	Enero a Diciembre	2009	5,422.81	13.56	735.33
Mayo	Enero a Diciembre	2010	5,422.81	13.56	735.33
Mayo	Enero a Abril	2011	5,422.81	4.52	245.12
Junio	Julio a Diciembre	2006	6,020.04	6.78	408.16
Junio	Enero a Diciembre	2007	6,020.04	13.56	816.32
Junio	Enero a Diciembre	2008	6,020.04	13.56	816.32
Junio	Enero a Diciembre	2009	6,020.04	13.56	816.32
Junio	Enero a Diciembre	2010	6,020.04	13.56	816.32
Junio	Enero a Abril	2011	6,020.04	4.52	272.11
Julio	Agosto a Diciembre	2006	4,502.71	5.65	254.40
Julio	Enero a Diciembre	2007	4,502.71	13.56	610.57
Julio	Enero a Diciembre	2008	4,502.71	13.56	610.57
Julio	Enero a Diciembre	2009	4,502.71	13.56	610.57
Julio	Enero a Diciembre	2010	4,502.71	13.56	610.57
Julio	Enero a Abril	2011	4,502.71	4.52	203.53
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	7,093.16	4.52	320.61
Agosto	Enero a Diciembre	2007	7,093.16	13.56	961.83
Agosto	Enero a Diciembre	2008	7,093.16	13.56	961.83
Agosto	Enero a Diciembre	2009	7,093.16	13.56	961.83
Agosto	Enero a Diciembre	2010	7,093.16	13.56	961.83
Agosto	Enero a Abril	2011	7,093.16	4.52	320.61
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	4,804.94	3.39	162.89
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	4,804.94	13.56	651.55

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 26

Septiembre	Enero a Diciembre	2008	4,804.94	13.56	651.55
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	4,804.94	13.56	651.55
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	4,804.94	13.56	651.55
Septiembre	Enero a Abril	2011	4,804.94	4.52	217.19
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	1,839.90	2.26	41.58
Octubre	Enero a Diciembre	2007	1,839.90	13.56	249.49
Octubre	Enero a Diciembre	2008	1,839.90	13.56	249.49
Octubre	Enero a Diciembre	2009	1,839.90	13.56	249.49
Octubre	Enero a Diciembre	2010	1,839.90	13.56	249.49
Octubre	Enero a Abril	2011	1,839.90	4.52	83.17
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2006	3,660.78	1.13	41.37
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	3,660.78	13.56	496.40
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	3,660.78	13.56	496.40
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	3,660.78	13.56	496.40
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	3,660.78	13.56	496.40
Noviembre	Enero a Abril	2011	3,660.78	4.52	165.47
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	6,153.61	13.56	834.43
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	6,153.61	13.56	834.43
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	6,153.61	13.56	834.43
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	6,153.61	13.56	834.43
Diciembre	Enero a Abril	2011	6,153.61	4.52	278.15
TOTAL					

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,119.88
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	38,637.28
TOTAL	41,757.16

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$4,819.84 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 84/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 75% contenido en el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006 vigente en el momento en que se cometió la infracción, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 27

NOMBRE DEL IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,819.84	3,614.88	2,650.91	2,650.91
<b>TOTAL</b>	<b>4,819.84</b>	<b>3,614.88</b>	<b>2,650.91</b>	<b>2,650.91</b>

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo por un total de \$ 20,228.69, y por tratarse de un impuesto mensual definitivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 10,114.35; la citada multa equivale al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, como se determina a continuación:

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 10,114.34 por Impuesto al Valor agregado como sujeto directo

MES	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Enero	4,408.03	2,204.01	2,424.41	2,204.02
Febrero	4,830.78	2,415.39	2,656.92	2,415.39
Marzo	3,321.12	1,660.56	1,826.61	1,660.56
Abril	3,321.12	1,660.56	1,826.61	1,660.56
Mayo	4,347.64	2,173.82	2,391.20	2,173.82
<b>TOTAL</b>	<b>20,228.69</b>	<b>10,114.34</b>	<b>11,125.75</b>	<b>10,114.35</b>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 28

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente C. ELISEO AURELIO SANCHEZ GONZALEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por un total de \$ 27,748.61, y por tratarse de un impuesto mensual definitivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 15,261.71; la citada multa equivale al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 75% contenido en el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006, como se determina a continuación:

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 15,261.71 por Impuesto al Valor agregado como sujeto directo

MES	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Junio	4,830.72	3,623.04	2,656.89	2,656.89
Julio	3,623.04	2,717.28	1,992.67	1,992.67
Agosto	5,736.48	4,302.35	3,155.06	3,155.06
Septiembre	3,924.96	2,943.72	2,158.72	2,158.72
Octubre	1,509.60	1,132.20	830.28	830.28
Noviembre	3,019.20	2,264.40	1,660.56	1,660.56
Diciembre	5,104.61	3,828.45	2,807.53	2,807.53
TOTAL	27,748.61	20,811.44	15,261.71	15,261.71

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,819.84	2,650.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	47,977.30	25,376.05
TOTAL	52,797.14	28,026.96



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 29

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2011.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,819.84	932.16	3,119.88	2,650.91	11,522.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	47,977.30	11,286.57	38,637.28	25,376.05	123,277.20
<b>TOTAL:</b>	<b>52,797.14</b>	<b>12,218.73</b>	<b>41,757.16</b>	<b>28,026.96</b>	<b>134,799.99</b>

**SON: (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).**

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

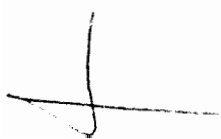
La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2006, hasta el mes de Abril de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$28,026.96, equivalente al 20%, calculada sobre \$52,797.14, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal de la Federación vigente, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-013/2011  
Exp.: SAGE780226MQ5  
Rfc.: SAGE780226MQ5

HOJA No. 30

cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal de la Federación vigente y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
BYDN/RHC